

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Comisión del Plus Familiar de la Fábrica «A» de la Sociedad «Papeleras Reunidas, S. A.», de Alcoy, dejando sin efecto la resolución ministerial impugnada de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, referente al plus familiar, y devolviendo las actuaciones al Ministerio de Trabajo para que resuelva conforme a Derecho la cuestión ante él planteada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Abella, S. A.», de Lugo, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1960, sobre clasificación profesional de las trabajadoras Angela Villar Rodríguez, Josefa Vázquez Pedrouso, Josefa Rodríguez Castro y Josefa Bravo Paños (recursos números 426, 427, 492 y 493 de 1960) como obreras triperas de segunda, al desestimar el recurso administrativo interpuesto por la Empresa contra las resoluciones de la Dirección General del Trabajo de 26 de febrero, 7 y 9 de marzo de 1960, que como tales habían clasificado, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a Derecho y como bien clasificadas empresarialmente las referidas trabajadoras; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de junio de 1965 por la que se declaran comprendidas en los sectores de «interés preferente» las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), en la ciudad de Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas/año de etileno por «cracking» a olefinas de naftas de petróleos.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de «interés preferente» la fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrollo.

El artículo cuarto del mencionado Decreto de 1 de abril de 1965 establece que dentro de los quince días siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse a los beneficios que aquél establece, y habiéndose presentado la correspondiente solicitud por la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), se estima oportuno acceder a su pretensión.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan comprendidas en los sectores declarados de «interés preferente» por el Decreto 926/1965, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (IQA), en la ciudad de Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas/año de etileno por «cracking» a olefinas de naftas de petróleos.

2.º La puesta en marcha de las instalaciones a que se refiere el número anterior deberá tener lugar antes de 1 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.782, promovido por C. H. Boehringer Sohn contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.782, interpuesto ante el Tribunal Supremo por C. H. Boehringer Sohn, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de septiembre de 1962, se ha dictado con fecha 6 de mayo del corriente año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por C. H. Boehringer Sohn, contra acuerdo del Ministerio de Industria de 19 de septiembre de 1962, que dando lugar al pertinente recurso de reposición anuló la previa inscripción de la marca 196.782, denominada «Pyribeson», resolución recurrida que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, quedando válida y subsistente la anterior inscripción de dicha marca, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.535, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.535, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. Ibys», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 5 de junio de 1963, que denegó la inscripción de la marca número 384.777, «Diantigen Ibys», anteriormente concedida, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, y válida y subsistente la de 28 de junio de 1962, que otorgó la inscripción de la citada marca; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida